



REGLAMENTO FONDO EDUCACIONAL ASOPANGLO

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANGLO-COLOMBIANO

La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Anglo Colombiano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de sus estatutos del 24 Septiembre de 2019:

CONSIDERANDO:

1. Que en el mes de Septiembre de 1984 se constituyó un fondo de reserva conformado por los aportes realizados por las familias de los alumnos del Colegio Anglo Colombiano (el "Colegio"), con el objeto de garantizar el pago de los costos de la educación, hasta la finalización de sus estudios de bachillerato, de aquellos alumnos cuyos padres o acudientes fallecieran;
2. Que posteriormente la Asociación de Padres de Familia del Colegio Anglo Colombiano ("Asopanglo") resolvió modificar el sistema original, en el sentido de contratar con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia una póliza de seguro de vida de grupo, cuyos asegurados son los padres o acudientes de los alumnos del Colegio, y el beneficiario es Asopanglo, con el propósito de atender los costos de educación de los hijos de los asegurados, en caso de ocurrencia de siniestros, y que desde esa fecha las familias del Colegio han venido pagando las primas de dichas pólizas de seguros, recaudadas a través de Asopanglo, habiéndose suspendido el recaudo de aportes adicionales directos. Actualmente dichas pólizas se ofrecen bajo la modalidad Fin Colegio y/o Fin Universidad, a elección de los padres de familia.
3. Que a la fecha (30 de abril de 2020) el saldo del fondo restringido, fondo creado para recibir el dinero de las indemnizaciones que se recibieron de las compañías de seguros por siniestros ya ocurridos, asciende a \$ 3.154.217.573 pesos colombianos. Estos dineros son de propiedad de Asopanglo y se encuentran invertidos en títulos valores de reconocida solidez, seguridad y garantía, en distintas entidades financieras del país.
4. Que Asopanglo contrató la elaboración de un estudio actuarial o cálculo técnico de la reserva existente para siniestros y auxilios educativos a 31 de marzo de 2019.
5. Que los resultados del estudio actuarial son los siguientes: Teniendo en cuenta que el saldo del fondo educacional a 31 de marzo de 2019 es de \$ 3.162.959.529 y que los Valores Futuros de los desembolsos por realizar por concepto de todos los gastos educativos incluidos, traídos a Valor Presente a la fecha, es de \$ 2.507.448.597, se puede decir que este saldo actual resulta suficiente para soportar los pagos futuros de escolaridad, originándose un excedente a la fecha de \$ 655.510.932. En consecuencia, el Fondo Educacional cuenta con el dinero suficiente para cumplir con el pago de la educación de los alumnos que a la fecha se encuentran como beneficiarios del seguro.

Que la junta Directiva de Asopanglo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de sus estatutos de septiembre 24 de 2019.

RESUELVE:

Aprobar una reforma integral al Reglamento del Fondo Educacional, para adoptar el nuevo texto de dicho Reglamento, el cual se transcribe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1.1 Asopanglo contratará anualmente, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, una póliza de seguro de vida de grupo, cuyos asegurados serán los padres o acudientes de los alumnos del Colegio, que sean aceptados por tal compañía como asegurados y paguen oportunamente la correspondiente prima, y cuyo beneficiario principal será Asopanglo, póliza que, en caso de muerte o incapacidad permanente de los asegurados, y una vez efectuada la reclamación y pagado efectivamente el respectivo siniestro por parte de la compañía de seguros, destinará la indemnización a atender los costos de educación de los hijos o pupilos de los asegurados hasta que estos finalicen el bachillerato y/o sus estudios universitarios, según si el amparo contratado corresponde a Fin Colegio o Fin Universidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y en la respectiva póliza de seguros.

1.2 La compañía de seguros será escogida de entre un mínimo de tres compañías debidamente constituidas y con licencia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Junta Directiva de Asopanglo será la responsable de autorizar los términos de contratación, financiamiento, plazos, y demás condiciones de la póliza, según la que considere más conveniente de las diferentes propuestas que le sean presentadas por la Dirección Ejecutiva de Asopanglo.

1.3 La póliza podrá ser renovada anualmente con la misma compañía de seguros, siempre y cuando la Junta Directiva lo autorice expresamente. En todo caso, cada año la Dirección Ejecutiva de Asopanglo deberá solicitar y cotizar ofertas de por lo menos dos compañías de seguros adicionales a la vigente, con el objeto de comparar costos y servicios y presentarlas a la Junta Directiva para su consideración.

1.4 El Tomador es ASOPANGLO, quien actúa por mandato de cada uno de los asegurados en la póliza y los cuales contratan el seguro voluntariamente. La responsabilidad de Asopanglo se limitará a administrar la póliza, recaudar la prima y efectuar el pago a la Aseguradora. Es entendido que las obligaciones derivadas del contrato de seguros conforme con las normas aplicables del Código de Comercio, estarán en cabeza única y exclusivamente de cada Asegurado.



1.5 Bajo la modalidad Fin Colegio, el Beneficiario es ASOPANGLO, a quien se le entregará el valor de la indemnización por parte de la compañía aseguradora, con el fin de destinar el valor efectivamente pagado por esta última para que el alumno del padre o madre fallecido o incapacitado, termine sus estudios de Bachillerato en el Colegio Anglo Colombiano, según valores asegurados por curso.

1.6 Bajo la modalidad Auxilio Universidad, el Beneficiario es el padre o acudiente sobreviviente o beneficiario único designado por los padres en caso de que los 2 fallezcan bajo el mismo evento" con el fin de destinar el valor efectivamente pagado para que el alumno del padre o madre fallecido o incapacitado reciba el aporte para sus estudios de Universidad o la finalidad que la familia desee.

1.7 Valor Asegurado: Asopanglo - quien recibe el valor asegurado debidamente calculado con base en un estudio actuarial que se contratará cada año escolar -, destinará el dinero exclusivamente para el pago de los costos educativos del alumno beneficiario, y cubrirá hasta el valor asegurado recibido efectivamente por la aseguradora. Si los costos educativos del alumno exceden el valor asegurado, o el valor efectivamente pagado por la aseguradora, correrá por cuenta de la familia el excedente. Adicionalmente, cada dos (2) años calendario Asopanglo contratará otro estudio actuarial, para los fines y de conformidad con lo previsto en el numeral 5.4 del presente documento.

1.8 Incapacidad Total Y Permanente: Se indemnizará al asegurado hasta por el monto de la suma asegurada, cuando dentro de la vigencia de la póliza le sea diagnosticada una enfermedad, sufra lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que le originen una incapacidad total y permanente superior al 50%, que de por vida le impida a la persona, desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente cualificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia. Dicha incapacidad deberá ser calificada en todos los casos por la Junta Regional de Calificación o entidad que haga sus veces, conforme con la regulación aplicable al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EVENTOS AMPARADOS POR EL FONDO EDUCACIONAL

En el evento del fallecimiento o incapacidad permanente de un Asegurado, debidamente calificado y reconocido por la autoridad competente, Asopanglo, en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros, cuando reciba efectivamente el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros, destinará el valor correspondiente a la constitución de una reserva (el "Fondo Restringido"), para el pago de los estudios de aquellos hijos o pupilos del Asegurado, en las condiciones que a continuación se indican:

2.1. Sólo podrán ser designados como asegurados los padres del respectivo alumno, o las personas que efectivamente sufragan los costos de educación del alumno, en caso de ser distintas de sus padres, según esto haya sido indicado expresamente al Colegio en la matrícula del respectivo año escolar y en la respectiva póliza de seguro, y que cumplan los requisitos de edad y estado de salud establecidos por la compañía de seguros en la respectiva póliza (cualquiera de los anteriores será designado, para efectos de este reglamento, un "Asegurado"). Todo cambio en la identidad de los responsables de sufragar los costos educativos de un alumno amparado por esta póliza, deberá ser informado previa y oportunamente por escrito a Asopanglo y por intermedio de ésta, a la compañía de seguros, con el fin de que la persona que haya asumido esa responsabilidad se someta a los exámenes exigidos para adquirir la calidad de Asegurado frente a la compañía de seguros, realice los trámites y suscriba los documentos a que haya lugar, con el fin de que adquiera efectivamente dicha calidad frente a esta última.

2.2 La responsabilidad por la información que se brinde a la compañía de seguros, su veracidad y exactitud, es y será en todos los casos única y exclusiva de los asegurados. En ese sentido, no es obligación de Asopanglo revisar ni verificar la información suministrada y, en consecuencia, Asopanglo no asume ni asumirá responsabilidad alguna por la inexactitud, omisión, ocultamiento o falta de veracidad de la misma.

2.3. El pago oportuno de las primas establecidas por la compañía de seguros estará a cargo de los asegurados. El recaudo de las primas correspondientes será realizado por Asopanglo, que las entregará a la compañía de seguros, junto con la información detallada de los estudiantes amparados y de los Asegurados.

2.4. La obligación de Asopanglo de pagar los costos de educación de los hijos o pupilos del Asegurado, se sujetará y estará condicionada al pago efectivo por parte de la compañía de seguros, a la disponibilidad de recursos del Fondo Restringido y a los límites de cobertura establecidos en la póliza de seguros que se encuentren vigentes al momento del siniestro.

2.5. Para tener derecho a los beneficios que consagra el presente reglamento es necesario que el hijo o pupilo del Asegurado tenga la calidad de alumno del Colegio Anglo Colombiano en el momento de la muerte o del evento que haya causado la incapacidad permanente del Asegurado. Se consideran alumnos quienes se encuentren matriculados en el Colegio durante el respectivo año escolar.



2.6. Para obtener los beneficios que consagra el presente reglamento es necesario, además, que se hayan pagado oportunamente las primas correspondientes con anterioridad al acaecimiento del siniestro.

2.7. El fallecimiento o incapacidad permanente del Asegurado deberá ser notificado a Asopanglo lo antes posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al acaecimiento, con el objeto de que Asopanglo, a su vez, pueda realizar oportunamente, y siempre y cuando se le haya suministrado la totalidad de la información requerida por la compañía de seguros para el efecto, la reclamación respectiva frente a esta última. Será necesario adjuntar a dicha notificación los documentos exigidos por la compañía de seguros, los cuales deben ser aportados por parte de la familia del Asegurado.

2.8. En caso de reclamaciones por incapacidad permanente, deberán adjuntarse los documentos expedidos por la respectiva entidad prestadora de salud o de riesgos profesionales en los cuales conste que el Asegurado sufre de una incapacidad permanente superior al 50%, debidamente calificado y reconocido por la Junta Regional de Calificación o la autoridad competente para el efecto.

2.9. Se entiende que los recursos del Fondo Restringido, sólo podrán destinarse a cubrir los costos educativos de los alumnos amparados por la póliza de que trata este reglamento, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo y en la póliza de seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- COSTOS EDUCATIVOS

3.1. Se entiende por costos educativos del Colegio, que por lo tanto serán el valor base de la indemnización, el total de las sumas cobradas por el Colegio Anglocolombiano durante el correspondiente año escolar por concepto de matrícula, pensión y cuotas de afiliación de Asopanglo durante el mismo año.

3.2 No hacen parte de los costos educativos el valor del transporte, la cafetería, el anuario, el valor de los libros, los útiles escolares, las actividades extracurriculares, y demás costos diferentes a los anteriormente citados.

3.3. En el evento de un siniestro, los costos educativos del respectivo alumno serán sufragados con cargo a los recursos efectivamente reconocidos y pagados por la compañía de seguros, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos en el Fondo Restringido, hasta la terminación de sus estudios normales de Catorce grados escolares. En ningún caso Asopanglo responderá por la pérdida de valor o riesgos relacionados con el Fondo Restringido, derivados de factores externos tales como volatilidad de los mercados, factores macroeconómicos, y demás circunstancias imprevistas y/o ajenas a su voluntad.

3.4 En ningún caso Asopanglo responderá por la pérdida de año escolar y no se extenderá el número de años amparados si por cualquier circunstancia el alumno pierde o debe repetir algún curso.

ARTÍCULO CUARTO. – EXCEPCIONES CAMBIO DE COLEGIO

4.1. El alumno del Colegio Anglocolombiano que por cualquier circunstancia deje de serlo, en cuyo favor se hayan causado los beneficios de que trata el presente reglamento, por haber ocurrido un siniestro a consecuencia del cual Asopanglo haya recibido la correspondiente indemnización por parte de la compañía de seguros, tendrá derecho a que se efectúe el pago de sus estudios en cualquier otro plantel educativo ubicado en Colombia o en el exterior, hasta la finalización de sus estudios de bachillerato, pero únicamente hasta por el valor equivalente a los costos Educativos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento, bajo los mismos términos y condiciones que se establecen en el mismo.

4.2 Tales gastos o costos educativos sólo podrán ser pagados por Asopanglo o por la respectiva compañía de seguros, directamente a la institución educativa en la cual el ex- alumno del Colegio curse efectivamente sus estudios, a medida que se vayan causando.

4.3 Lo previsto en la excepción contenida en el numeral anterior, se aplicará de la misma forma en caso de que el niño se traslade a un colegio en el exterior, en cuyo caso, todos los costos y gastos relacionados con el giro de dichos recursos, serán descontados de los recursos a girar en cada caso.

4.4 Si el niño beneficiario se retira del colegio a otra institución educativa, bien sea en el país o en el exterior, se aplicará lo siguiente, según sea el caso:

(i) Si el valor a pagar en la nueva institución educativa es inferior al valor del Colegio Anglo Colombiano, Asopanglo cumplirá con su obligación mediante el pago del valor de la nueva institución educativa, sin que haya lugar a la entrega de excedentes al niño ni a la devolución de suma alguna en su favor.

(ii) Si el niño no debe pagar en la nueva institución educativa, ya sea porque esta es de carácter público o por que los costos de la misma sean sufragados por un tercero, Asopanglo girará mensualmente el valor de los costos educativos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento, a la Familia del niño, con lo cual se entenderá cumplida su obligación. Si el niño vuelve a ingresar a una institución educativa privada, Asopanglo comenzará nuevamente a realizar los pagos a que haya lugar en relación con los costos educativos, toda vez que el seguro opera por anualidades

(iii) Si el niño no debe pagar debido a que cuenta con una beca, Asopanglo girará mensualmente a favor del niño, a través de su representante, el valor que correspondería a los costos educativos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento que tendría que pagarse en caso de no contar con dicha beca.

PARAGRAFO: Cualquier otro evento, diferente a los arriba descritos, que impliquen que el alumno no continúe sus estudios en el Colegio Anglocolombiano, será estudiado por la Junta Directiva de Asopanglo.



Siempre se tendrá de presente que el interés asegurable es lograr la mejor educación para el alumno beneficiario.

La decisión se tomará caso a caso, previa solicitud que se presente por escrito por parte del padre / madre o acudiente, donde detalle las razones que motivan su solicitud.

La Junta Directiva estudiará la solicitud, y dará una respuesta por escrito, en un plazo de 30 días calendario. Si llegará a necesitar más tiempo para tomar la decisión podrá prorrogar el plazo por 30 días calendario adicional. Contra esa decisión procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la misma Junta, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

En todo caso todas las decisiones que tome la Junta Directiva de Asopanglo, estarán enmarcadas en el cumplimiento de todas las normas aplicables vigentes de cualquier naturaleza, (Civil, Comercial, Financiera, Tributaria y demás normas aplicables).

Todo lo anterior se llevará a cabo en todo caso, con ajuste y de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento en relación con la disponibilidad de recursos en el Fondo y demás disposiciones pertinentes.

4.5 Si un niño beneficiario de la póliza fallece luego de haber sido reconocida y pagada la indemnización en su favor, Asopanglo podrá devolver al padre o acudiente sobreviviente, los recursos que correspondan, calculando dicho valor con base en los años que hicieren falta hasta la terminación del bachillerato - tomando como incremento anual para los años escolares el promedio de incrementos de los últimos 3 años y trayendo los flujos a valor presente con la tasa promedio DTF de los últimos 3 años- Para tal efecto, el padre o acudiente sobreviviente contará con un plazo de (60) días calendario para solicitar a Asopanglo la devolución correspondiente.

5. ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

5.1. El Fondo seguirá siendo administrado por la Junta Directiva de Asopanglo como lo ha venido haciendo, procurando invertir los dineros que lo conformen en papeles de renta fija emitidos por entidades financieras debidamente constituidas y supervisadas por la superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de Asopanglo tendrá facultades para determinar la forma en la cual se debe administrar el Fondo, dentro de los anteriores parámetros. No obstante lo anterior, es claro que en ningún caso Asopanglo responderá por la pérdida de valor o riesgos relacionados con el Fondo Restringido, derivados de factores externos tales como volatilidad de los mercados, factores macroeconómicos, y demás circunstancias imprevistas y/o ajenas a su voluntad.

5.2. Los dineros del Fondo se destinarán a los siguientes propósitos y dentro de las limitaciones que a continuación se expresan, las cuales sólo podrán ser modificadas con la previa autorización de la asamblea general de miembros:

5.3. El dinero del Fondo solo será usado para pagar los costos educativos de los alumnos que se encuentran en siniestros y efectivamente la compañía de seguros haya hecho entrega de la indemnización correspondiente.

5.4. Cada dos años se llevará a cabo un estudio de cálculo actuarial, con empresas reconocidas en el sector, quien determinará como mínimo el monto requerido para operar y se incluirá un margen del 30% de seguridad.

5.5 Si después de dicho estudio, existieren saldos restantes, este dinero debe permanecer en el Fondo Restringido, y por ningún motivo este dinero será trasladado a otro fondo de la asociación, ni se usará para otros fines distintos al objeto de la póliza.

6. ARTÍCULO SÉXTO- REGLAS DE INVERSIÓN

La Junta Directiva de Asopanglo definirá las reglas para el correcto manejo y funcionamiento del Fondo, todo dentro del estricto cumplimiento del objeto del fondo.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE ASOPANGLO

CAPITULO 1: OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer un marco de acción general y las responsabilidades para invertir los recursos financieros atendiendo a los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y transparencia.

Artículo 2.- Este reglamento se debe aplicar para las inversiones financieras de ASOPANGLO.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo 3.- Para el efecto que cumple este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones contenidas:

Estados Financieros: Incluyen los siguientes componentes:

Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Cuentas de Orden, Contingentes y notas a los estados financieros.

Portafolio de Inversiones: El Portafolio de Inversiones está constituido por el conjunto de activos financieros



contingentes y no contingentes dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes o de ahorro en Instituciones Financieras autorizadas por el órgano Competente, inversiones en Fondos de valores, títulos valores de renta – fija indexados o no indexados y títulos valores de tasa –variable.

Calificadora de riesgo: Es una sociedad cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Una calificadora de riesgo es un agente que propende por la profundización y madurez del mercado de capitales a través de calificaciones objetivas e independientes, incorporando metodologías de prácticas que promueven entre emisores e inversionistas altos estándares de transparencia y de gobierno corporativo.

Calificación: Calificación es una opinión profesional, especializada e independiente acerca de la capacidad de pago de una empresa y de la estimación razonable sobre la probabilidad de que el calificado cumpla con sus obligaciones contractuales o legales, sobre el impacto de los riesgos que éste está asumiendo, o sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, según sea el caso.

Calificaciones de corto y largo plazo: representan una evaluación de la probabilidad de un incumplimiento en el pago tanto de capital como de sus intereses. La diferencia se basa en que la calificación de corto plazo se asigna a una deuda con vencimientos originales de un (1) año o menos. Una calificación de largo plazo se refiere a deuda con vencimientos mayores a un (1) año.

Escalas de calificación: Hacen parte de este reglamento y se anexan al mismo como referencia, las escalas de calificación de las firmas BRC Investors Services y Fitch Ratings que son las más utilizadas en Colombia.

CAPITULO III: DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN.

Artículo 4.- El Portafolio de Inversiones de ASOPANGLO deberá manejarse de acuerdo a criterios que coincidan con el programa de planeación financiera con base en el presupuesto anual, el flujo de caja proyectado, la programación mensual de excedentes financieros y los análisis del portafolio vigente. Las operaciones financieras deberán realizarse siempre consultando el flujo de caja y las necesidades de liquidez para atender los compromisos y pago de las obligaciones adquiridas.

Artículo 5.- Será de potestad del encargado del responsable del área financiera manejar el Portafolio de Inversiones de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 6- Parámetros y límites de inversión: Las inversiones deberán contemplar una combinación de riesgo, rendimientos, plazos e instrumentos financieros a utilizar, privilegiando aquellos que puedan ser convertibles inmediatamente en valores líquidos.

Artículo 7.- Los excedentes financieros se deberán invertir sólo en instituciones bancarias domiciliadas en Colombia, incluyendo aquellas entidades del extranjero que se hayan domiciliado en el país y que estén autorizadas por la Superintendencia Financiera para captar depósitos del público.

Deberá revisarse la calificación otorgada a la entidad financiera por parte de las compañías Calificadoras de Riesgo autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en el momento de la inversión.

Como marco de referencia las inversiones deberán realizarse solamente con emisores corporativos o gubernamentales que tengan como mínimo la siguiente calificación o su equivalente:

Para mediano y largo plazo: Mínimo AA (BRC o Fitch Ratings); para corto plazo: Mínimo F2 (Fitch Ratings) o BRC 2+ (BRC Investors Services).

Artículo 8.- Las inversiones deberán realizarse única y exclusivamente en Fondos de Inversión o en Títulos de Renta Fija o indexados a la DTF o al IPC privilegiando en lo posible aquellos de Renta Fija.

Artículo 9.-Queda expresamente prohibido realizar inversiones diferentes a las establecidas en el artículo anterior y todas aquellas que contradigan los criterios de inversión contenidos en el presente reglamento.

CAPITULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LAS INVERSIONES FINANCIERAS

Artículo 10.- Es responsabilidad del encargado del área financiera realizar las inversiones financieras de ASOPANGLO.

Artículo 11.- El responsable del área financiera efectuará el manejo de los excedentes financieros de conformidad con las normas que fije el Comité Financiero y con las normas establecidas por el presente Reglamento, con base en las cuales se podrá estructurar el Portafolio de Inversiones.

Artículo 12.- La inversión de los excedentes financieros se hará con criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y cobertura; las operaciones se deben realizar siempre a precios de mercado y sin ánimo especulativo.

Artículo 13. El responsable del área financiera tiene bajo su cargo y responsabilidad realizar un adecuado control en el manejo de las inversiones de liquidez; realizar seguimiento a las calificaciones de los diferentes bancos; aprobar o



ratificar las operaciones; establecer estrategia de manejo de los recursos financieros.

Artículo 14.- El Comité Financiero semestralmente analizará la evolución del portafolio de inversiones, evaluará los resultados y mediante el análisis del mercado recomendará las directrices sobre las inversiones a realizar en el siguiente periodo.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Comité Financiero la verificación del cumplimiento del presente reglamento y la supervisión de las inversiones que de acuerdo a éste se realicen.

CAPITULO V: INFORME DEL ESTADO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS

Artículo 16.- De conformidad con las políticas de Inversión Financiera vigentes, el encargado del área financiera deberá presentar informe semestral al Comité Financiero respecto a los rendimientos obtenidos de las inversiones, tasas de interés, emisores, plazos y movimientos dentro del período.

VIGENCIA: El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de ASOPANGLO como consta en el Acta 552 de fecha 19 de marzo de 2015.

7. ARTÍCULO SEPTIMO - LIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS

7.1 Dentro de las condiciones y limitaciones del presente reglamento y de la póliza de seguros respectiva, Asopanglo trasladará al Colegio los recursos correspondientes a los costos educativos del alumno amparado durante el tiempo calendario que, al momento de ocurrir el siniestro y recibir efectivamente el dinero por parte de la aseguradora le falte para terminar sus estudios de preescolar, primaria y de secundaria exclusivamente; por consiguiente, no se extenderá el número de años amparados si por cualquier circunstancia el alumno pierde o debe repetir algún curso.

7.2 En consecuencia, si por ejemplo el alumno se encuentra en quinto grado cuando ocurra el siniestro, Asopanglo tan sólo estará obligada a pagar los costos de educación de dicho estudiante por 6 años, más el lapso que le falte para finalizar el quinto grado. Lo anterior conduce a que si el alumno beneficiario pierde uno o más años de colegio, por cualquier causa, tal circunstancia no invalidará los beneficios previstos en este reglamento, pero tampoco los prolongará por un año adicional y, en consecuencia, no se sufragarán por parte de Asopanglo, en ningún caso, los costos educativos a que haya lugar por el(los) año(s) adicional(es) debido a esta circunstancia.

7.3 Toda la información suministrada a la compañía de seguros es de absoluta y exclusiva responsabilidad del padre, madre o acudiente y, en consecuencia, Asopanglo no verificará la veracidad o exactitud de dicha información ni asumirá responsabilidad alguna en relación con la misma. Con base en la información registrada en dicho formato, se hará el reclamo ante la compañía de seguros en el evento de un siniestro. A este contrato de seguro le aplican las leyes de Colombia en esa materia (Art. 1036 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes)

8. ARTÍCULO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Si la Junta Directiva de Asopanglo decide suspender el Fondo y, por ende, terminar con los beneficios consagrados en el presente reglamento, se procederá a la liquidación del Fondo, después de haber cumplido con las obligaciones adquiridas en los siniestros que en ese momento estén bajo responsabilidad de Asopanglo previa la aprobación impartida por la Asamblea General de miembros de Asopanglo, Si después de cumplir con las obligaciones anteriores quedará algún sobrante de dinero, este será trasladado al Fondo No restringido de la Asociación de Padres del colegio Anglo Colombiano (Asopanglo).

Última actualización: 28 de abril 2022